



## VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 11 de noviembre de 2019 por la empresa PETROTAL PERU S.R.L (CUT N° 55379-2019), identificada con RUC N° 20513842377; así como, el Informe Técnico N° D000258-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de agosto de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; prevén que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Solicitud N° S/N-2019 (PTP-LIM-L95-2019-627), presentada el 11 de noviembre de 2019, la empresa PETROTAL PERU S.R.L (en adelante, la administrada), solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *“Programa de monitoreo del área a compensar para las medidas de restauración del “EIA-d del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”*, a realizarse en el distrito de La Joya, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo de veinte y cuatro (24) meses;

Que, mediante Carta N° 0452-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitida el 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas



a su solicitud, referidas a: i) Observaciones a la experiencia de los profesionales Edward Jimmy Alarcón Mozombite (investigador de flora) y Sixto Mananita Curinuqui (investigador en mamíferos) y las señoritas Elluz Raquel Huamán Melo (Investigador de flora) y Eunice Reynabel Quispe Huayaconza (investigadora de entomofauna), quienes no cumplen con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón respecto al cual se van a realizar los estudios, de acuerdo a la normativa vigente; ii) Precisión respecto a que instrumento de gestión ambiental al que corresponde la solicitud; iii) Se solicitó precisiones respecto al tipo de análisis que corresponde realizar en el monitoreo biológico, así como la inclusión de la evaluación de indicadores biológicos; iv) Remitir la autorización de las traslocaciones efectuadas de la flora y la fauna silvestre, toda vez que SERFOR es el que autoriza dicho procedimiento, así como, se indicó que, por estar superpuesto a un área natural protegida, se solicitaría opción Técnica al Servicio nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, v) Presentar el listado de las coordenadas y la ubicación correspondiente de los lugares donde se realizó la translocación de las especies de mamíferos, reptiles y aves, y cuál fue la metodología para identificar o marcar o rastrear a los individuos y cómo se identifican estos; vi) Precisiones respecto a la ubicación y número de estaciones de muestreo, presentado en el Plan de Trabajo; vii) Precisiones sobre el esfuerzo de muestreo, tanto en las áreas de control y de seguimiento; viii) Precisiones respecto al Plan de Trabajo, sobre las unidades de cobertura vegetal identificadas en el área del proyecto y el establecimiento de las estaciones de muestreo y los esfuerzos de muestreo; ix) Precisiones respecto a la metodología para la evaluación de la Flora y vegetación; x) Precisiones respecto a la metodología para la evaluación de la herpetofauna; xi) Precisiones respecto a la metodología para la evaluación de la Ornitofauna; xii) Precisiones respecto a la metodología de la evaluación de los mamíferos menores no voladores; xiii) Actualización de las referencias bibliográficas usadas para el sustento del plan de trabajo; xiv) Adjuntar el listado de especies consideradas como sensibles, las cuales serán sujetas al monitoreo, así como, precisiones sobre algunos términos indicados en el plan de trabajo; xv) Precisiones respecto a la colecta de mamíferos menores terrestres; xvi) Precisión respecto a los parámetros biológicos a evaluar por cada grupo taxonómico, así como incluir las metodologías de los análisis de datos de la información que se obtenga, incluyendo la lista de especies y resultados de las evaluaciones precedentes; y xvii) Precisión respecto a la escritura y redacción del Plan de trabajo; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante la Carta N° S/N-2019 (PTM-LIM-L95-2019-711), recibida en fecha 26 de diciembre de 2019, la administrada solicito ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudio del patrimonio en el marco de instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Carta N° ODP-LIM-195-2019-713, recibida en fecha 9 de enero de 2020, la administrada remitió información a fin de subsanar las observaciones antes detalladas;

Que, mediante Oficio N° 0038-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 5 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre solicito al Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, opinión técnica sobre la solicitud de la empresa Petrotal Perú S.R.L., toda vez que, algunas estaciones de muestreo se ubican en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida;



Que, mediante Oficio N°0369-2020-SERNANP-DGANP, recibida en fecha 21 de febrero de 2020, el SERNANP comunica al SERFOR, que este expediente ya contaba con opinión técnica favorable, manifestada en la Opinión Técnica N° 1048-2019-SERNANP-DGANP;

Que, mediante Oficio N° 0066-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 2 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, reitera y precisa al Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que la solicitud corresponde a un instrumento ambiental diferente al indicado en el Oficio N° 0066-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, correspondiendo este al “Plan de compensación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte-Lote 95”;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-195-2020-233, remitida en fecha 20 de abril de 2020, la administrada remite información complementaria a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco de instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Oficio N° 0079-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 6 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, remite la información complementaria al Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a fin de que complemente el análisis a realizar;



Que, mediante Oficio N° 630-2020-SERNANP-DGANP, remitida en fecha 26 de mayo de 2020, el SERNANP remite la Opinión Técnica N° 319-2020-SERNANP-DGANP, en la que concluyen: i) al realizar el análisis del Plan de trabajo e información complementaria para realizar estudio del patrimonio en el marco del EIA-D del proyecto de desarrollo del campo petrolero bretaña norte – Lote 95 como parte del plan de compensación ambiental, se concluye que no se tienen observaciones a la misma en ese sentido, la opinión del SERNANP es favorable para el desarrollo de la solicitud;

Que, mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2020-233, recibida en fecha 17 de junio de 2020, registrado con Número de Expediente 2020-0000637, la administrada remite información complementaria a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco de instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, a través del Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que: i) La empresa PETROTAL PERU S.R.L. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal (D. S. N° 018-2015-MINAGRI) y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (D. S. N° 019-2015-MINAGRI), para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, han subsanado todas las observaciones recaídas en la presente solicitud, remitidas tanto en la solicitud inicial, así como, en la información complementaria, ii) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en respuesta a la solicita de opinión técnica solicitada por el SERFOR, ha emitido opinión técnica favorable al *Programa de monitoreo del área a compensar para las medidas de restauración del “EIA-d del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”*, a desarrollarse en el área de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, oficializada mediante Opinión Técnica N° 319-2020-SERNANP-DGANP, remitida al SERFOR mediante Oficio N° 0079-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 6 de mayo de 2020, iii) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Así como, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, iv) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del estudio, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el estudio *Programa de monitoreo del área a compensar para las medidas de restauración del “EIA-d del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95”*, a realizarse en distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por el periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del



día siguiente hábil de la notificación de la resolución que autorice, y v) El estudio es de importancia para la gestión del patrimonio de fauna y flora silvestre, ya que constituye el seguimiento de las poblaciones de fauna silvestre y la flora, los cuales podrían ser susceptibles a impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del estudio, lo que permitirá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **PETROTAL PERU S.R.L.**, identificada con RUC N° 20513842377, como parte del *Programa de monitoreo del área a compensar para las medidas de restauración del "EIA-d del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte - Lote 95"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-074**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **PETROTAL PERU S.R.L.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Lisset Yolanda Tonder González	Coordinadora	40460612
César Marcelo Gallegos Vela	Especialista en herpetología	41024773
Nadia Panaifo Rengifo	Especialista en herpetología	45786096
Rina Carolina Soria Flores	Especialista de ornitología	42626980
Cintha Tuesta Meléndez	Especialista en mamíferos mayores	42841645
Sixto Mananita Curinuqui	Especialista en mamíferos menores	05330625
Edward Jimmy Alarcón Mozombite	Especialista en flora	45451216
Roger Soplin Ríos	Especialista en flora	41236370
Lindher Villacorta Mora	Especialista en flora	44687178
Elluz Huamán Melo	Especialista en flora	43486415
Richard Rivera Vásquez	Especialista en entomofauna	40413361
Marivel Pereyra Colchado	Especialista en entomofauna	40873576
Jefferson Alberto Suarez De La Cruz	Especialista en entomofauna	42738444
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista en entomofauna	43582879

**Artículo 3°.-** La empresa **PETROTAL PERU S.R.L.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto mencionado, a realizarse en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica el monitoreo de la flora y la fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos)), para efectuar el monitoreo biológico en el marco del proyecto antes citado, según el detalle de las Tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo 1, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, y las incluidas en los Apéndices de la CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa **PETROTAL PERU S.R.L.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y f), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que deberá adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial



N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 6°.-** La empresa **PETROTAL PERU S.R.L.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
- e) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000258-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa **PETROTAL PERU S.R.L.**; así como, la Opinión Técnica N° 319-2020-SERNANP-DGANP, remitida por el SERNANP; para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Tabla 1. Coordenadas Referenciales para el Monitoreo biológico del Programa de Manejo de Flora y Fauna Silvestre.**

Descripción	Estación de Muestreo (EM)	Coordenadas UTM	
		Este (m)	Norte (m)
Flora y Recursos Naturales	VEG-01*	578299	9421700
	VEG-02*	578242	9421455
Avifauna	FAU-01*	578444	9421620
Punto de Control	PC-01**	578531	9421390

\* Estación de muestreo consignado en el Programa de monitoreo del área a compensar del EIA aprobado.

\*\* Estación de muestreo adicional propuesta por PetroTal como un blanco en área no intervenida, cerca al área de compensación.

**Tabla 2. Número aproximado de especies de Recursos forestales y Flora a coleccionar en el Área de Monitoreo**

Taxa	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal	Finalidad de la Colecta o Captura Temporal
Araceae	Ejemplar entero	2	Colecta	x
Bignoniaceae	Sección de la planta	1	Colecta	x
Commelinaceae	Ejemplar entero	1	Colecta	x
Costaceae	Sección de la planta	3	Colecta	x
Cucurbitaceae	Sección de la planta	1	Colecta	x
Euphorbiaceae	Sección de la planta	5	Colecta	x
Fabaceae	Sección de planta	3	Colecta	x
Heliconiaceae	Sección de planta	2	Colecta	x
Malvaceae	Sección de planta	1	Colecta	x
Menispermaceae	Sección de planta	1	Colecta	x
Moraceae	Sección de planta	3	Colecta	x
Piperaceae	Sección de planta	5	Colecta	x
Poaceae	Sección de planta	1	Colecta	x
Rubiaceae	Sección de planta	2	Colecta	x
Sapindaceae	Sección de planta	2	Colecta	x
Urticaceae	Sección de planta	2	Colecta	x

Los datos fueron extraídos de la línea base realizados en el área a compensar. Dónde: X=determinación taxonómica

**Tabla 3. Número aproximado de taxas de Entomofauna a coleccionar en el Área de Monitoreo.**

Taxa	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal	Finalidad de la Colecta o Captura Temporal
Coleóptera	Ejemplar entero	93	Colecta	x
Hymenoptera	Ejemplar entero	4	Colecta	x
Lepidoptera	Ejemplar entero	41	Colecta	x

Los datos fueron extraídos de la línea base realizados en el área de influencia directa e indirecta para el EIA.

Dónde: Respecto de la cantidad, los valores son referenciales, debido a que la colecta incluirá a todos los individuos que caerán en las trampas utilizadas.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Tabla 4. Número aproximado de especies de Anfibios a capturar temporalmente en el Área de Monitoreo.**

Taxa	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal (solo para fauna)	Finalidad de la Colecta o Captura Temporal
Bufo	Ejemplar entero	7	Captura Temporal	x
Hyla	Ejemplar entero	14	Captura Temporal	x
Leptodactylus	Ejemplar entero	18	Captura Temporal	x
Microhylis	Ejemplar entero	1	Captura Temporal	x

Los datos fueron extraídos de la línea base realizados en el área de influencia directa e indirecta para el EIA. Dónde: X=determinación taxonómica y CT=colecta temporal. Respecto de la cantidad, los valores son referenciales, la colecta será temporal.

**Tabla 5. Número aproximado de especies de Reptiles a capturar temporalmente en el Área de Monitoreo.**

Taxa	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal (solo para fauna)	Finalidad de la Colecta o Captura Temporal
Alligatoridae	Ejemplar entero	2	Captura Temporal	x
Dactyloidae	Ejemplar entero	4	Captura Temporal	x
Dipsadidae	Ejemplar entero	2	Captura Temporal	x
Scicidae	Ejemplar entero	2	Captura Temporal	x
Sphaerodactylidae	Ejemplar entero	2	Captura Temporal	x
Teiidae	Ejemplar entero	2	Captura Temporal	x

Los datos fueron extraídos de la línea base realizados en el área de influencia directa e indirecta para el EIA. Dónde: X=determinación taxonómica y CT=colecta temporal. Respecto de la cantidad, los valores son referenciales, la colecta será temporal.

**Tabla 6. Número aproximado de especies de Ornitofauna a capturar temporalmente en el Área de Monitoreo.**

Taxa	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal	Finalidad de la Colecta o Captura Temporal
Accipitridae	Ejemplar entero	1	Captura Temporal	x
Ardeidae	Ejemplar entero	2	Captura Temporal	x
Cathartidae	Ejemplar entero	1	Captura Temporal	x
Emberizidae	Ejemplar entero	10	Captura Temporal	x
Falconidae	Ejemplar entero	1	Captura Temporal	x
Furnariidae	Ejemplar entero	10	Captura Temporal	x
Psittacidae	Ejemplar entero	20	Captura Temporal	x
Thamnophilidae	Ejemplar entero	12	Captura Temporal	x
Thraupidae	Ejemplar entero	13	Captura Temporal	x
Trochilidae	Ejemplar entero	15	Captura Temporal	x



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Turdidae	Ejemplar entero	5	Captura Temporal	x
Tyrannidae	Ejemplar entero	14	Captura Temporal	x

Los datos fueron extraídos de la línea base realizados en el área a compensar. Dónde: X=determinación taxonómica y CT=colecta temporal.

Respecto de la cantidad, los valores son referenciales, la colecta será temporal.

**Tabla 7. Número aproximado de Mamíferos Menores a capturar temporalmente o colectados en el Área de Monitoreo.**

Taxa	Tipo de Muestra	Cantidad	Colecta o Captura Temporal	Finalidad de la Colecta o Captura Temporal
Echimyidae	Ejemplar entero	3	Co	x
Phyllostomidae	Ejemplar entero	25	CT	x

Los datos fueron extraídos de la línea base realizados en el área de influencia directa e indirecta para el EIA.

Dónde: X=determinación taxonómica y CT=colecta temporal. Para Echimyidae se está considerando un número mayor del EIA, ante la posibilidad de que en las trampas haya una mayor captura.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución o Empresa.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco Teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).